

**MINUTA 2011/9**

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO el <b>29 de septiembre de 2011</b>	
Hora de celebración: 20:00 horas	
Lugar: Casa Consistorial de Beniparrell	
Tipo de Sesión: <b>ORDINARIA</b>	Convocatoria: <b>PRIMERA</b>

Asistentes:

Alcalde-Presidente

D. Vicente José Hernandis  
Costa

Ttes. De Alcalde:

Dña. Julia Sanmartín García  
Dña. María Paz Pons Pólit\_  
D. Mariano Marco Planells

Concejales asistentes:

Dña. M<sup>a</sup> Gloria Argudo  
Puchalt  
D. Julio Martínez Carcel  
D. Agustín Verdejo Tadeo  
D. Víctor Manuel Montó  
Fernández  
Dña. M<sup>a</sup> Carmen Casañ  
Alonso

Secretario:

D. Jesús Montolío Ferrandis

Ausentes:

-

En Beniparrell, cuando son las **veinte horas y cinco minutos** del día **29 de septiembre de 2011**, se reunieron en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, la **totalidad** de los miembros de la Corporación, según se relacionan con anterioridad, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Vicente José Hernandis Costa, y asistido del Secretario-interventor, Don Jesús Montolío Ferrandis, quien da fe del acto, con el objeto de celebrar sesión

**ordinaria** del Pleno de este Ayuntamiento en primera convocatoria, cuyo orden del día les fue entregado con los requisitos reglamentarios:

A continuación la Presidencia declara abierta la sesión para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Aprobación si procede del acta anterior
2. Modificación ordenanzas fiscales ( guardería)
3. Petición fondos ICO
4. Cambio de destino fondos convenio NABERSA
5. Modificación normas subsidiarias
6. Petición personal caja de ahorros del Mediterráneo CAM
7. Mociones
8. Resoluciones de Alcaldía
9. Ruegos y preguntas

### **ORDEN DEL DÍA**

#### **1. Aprobación si procede del acta anterior (28/07/2011)**

Conocido el contenido del Acta de la Sesión celebrada el día **28 de julio de 2011**, mediante entrega de copia a los Señores Concejales, el Sr. Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación.

Intervino al Sra. Casañ de Esquerra Unida, diciendo: que en la pagina 6, dice: *Intervino la señora Casañ de Esquerra Unida diciendo: se debería de especificar los puntos de las mejoras estableciendo una serie de márgenes de cada una de ellas..*, cuando debe decir: Intervino la señora Argudo de Compromis diciendo: se debería de especificar los puntos de las mejoras estableciendo una serie de márgenes de cada una de ellas.

**Sin que se suscitaran mas cuestiones, fue sometida a votación el borrador del acta que se aprobó por unanimidad de los asistentes (9 de 9 concejales) acordándose su transcripción a las hojas móviles correspondientes.**

## **2. Modificación ordenanzas fiscales (IAE, instalaciones deportivas y guardería)**

### 2.1 Modificación ordenanza fiscal IAE

El objeto del presente acuerdo es la modificación de la ordenanza reguladora del Impuesto de Actividades económicas, con el fin de ayudar a la creación de empleo, en este entorno de crisis económica, y de ayudar a las empresas que atraviesen dificultades económicas.

Proponiéndose modificar el Artículo 5. Bonificaciones y reducciones.  
Con la siguiente redacción:

3. Una bonificación por creación de empleo del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado en un 2 por 100 su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren todos los apartados anteriores.

4. Una reducción en la cuota del \_\_\_ por 100, cuando la empresa atraviese dificultades económicas acreditadas ante el Registro Mercantil.

Tras un largo debate sobre el porcentaje aplicar de bonificación en el supuesto de creación de empleo, y sobre la reducción en la cuota, en los supuestos de pérdidas en las empresas se dejó el asunto sin propuesta concreta y por lo tanto sobre la mesa.

### 2.2 Modificación ordenanza fiscal actividades deportivas

Ante la falta de propuesta concreta el asunto quedo sobre la mesa.

### 2.3 Modificación ordenanza fiscal Guardería

Ante situaciones creadas en la dinámica habitual de la Escuela Infantil, por parte de la dirección del centro se ha propuesto la realización de una modificación de varios artículos de la ordenanza fiscal, con el fin de clarificar su aplicación y evitar dudas en su interpretación.

Se propone modificar los siguientes artículos que tenían la siguiente redacción:

#### *ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria y Tarifas*

*La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:*

*CONCEPTO IMPORTE (curso ordinario)*

<i>Matrícula</i>	40.- €/año
<i>Mensualidad</i>	
- <i>Media Jornada (De 9:00 a 13:00 horas)</i>	90.- €/mes
- <i>Media Jornada (De 15:00 a 17:00 horas)</i>	45.- €/mes
- <i>Jornada Completa (De 9:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas)</i>	120.- €/mes
- <i>Escuela Mañanera (De 7:30 a 9:00 horas)</i>	30.- €/mes
- <i>Ludoteca (De 17:00 a 18:30 horas)</i>	30.- €/mes
- <i>Día suelto de Escuela Mañanera</i>	3.- €/día
- <i>Día suelto de Ludoteca</i>	3.- €/día
<i>Comedor</i>	
- <i>Mensualidad</i>	85.- €/mes
- <i>Día suelto</i>	5.- €/día

#### **ARTÍCULO 7. Devengo**

*La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, [entendiéndose por tal el momento en el que se realice la matrícula].*

*[Conforme al artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa podrá devengarse:*

*— Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.*

*— Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente].*

*Por su naturaleza material, el período impositivo se ajustará al curso académico, prorrateándose la cuota mensualmente, según lo establecido en esta Ordenanza.*

*Conforme al artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.*

#### **ARTÍCULO 8. Gestión, Liquidación e Ingreso**

*El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 15 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.*

*Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada dos de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el segundo mes natural que resulte impagado.*

*El abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria según los siguientes parámetros:*

— *Importe de la matrícula: en el momento de la formalización de los mismos.*  
— *Importe de la cuota mensual: con carácter previo y en los cinco primeros días de cada mes.*  
*Los importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizar esta.*

Proponiendo que quede redactada del siguiente modo:

#### ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria y Tarifas

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE (curso ordinario)
Matrícula	40.- €/año
Mensualidad	
- Media Jornada (De 9:00 a 13:00 horas)	90.- €/mes
- Media Jornada (De 15:00 a 17:00 horas)	45.- €/mes
- Jornada Completa (De 9:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas)	120.- €/mes
- Escuela Mañanera (De 7:30 a 9:00 horas)	30.- €/mes
- Ludoteca (De 17:00 a 18:30 horas)	30.- €/mes
- Día suelto de Escuela Mañanera	3.- €/día
- Día suelto de Ludoteca	3.- €/día
Comedor	
- Mensualidad	85.- €/mes
- Día suelto	5.- €/día

**Los servicios de la escuela mañanera, ludoteca y comedor, no son servicios independientes; sino que estarán siempre adscritos a la prestación de un servicio de carácter mensual, bien el de media jornada como el de jornada completa.**

#### ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, [entendiéndose por tal el momento en el que se realice la matrícula].

[Conforme al artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa podrá devengarse:

— Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

— Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente].

Por su naturaleza material, el período impositivo se ajustará al curso académico, prorrateándose la cuota mensualmente, según lo establecido en esta Ordenanza.

Conforme al artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

**El pago de la tasa de matrícula no dará derecho a reserva de plaza, si durante el periodo de los dos meses siguientes a la misma no se produce la solicitud de servicio en cualquiera de sus modalidades mensuales. Sin que esta circunstancia implique derecho a devolución de la cuota de matrícula abonada.**

#### ARTÍCULO 8. Gestión, Liquidación e Ingreso

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 15 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada dos de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el segundo mes natural que resulte impagado.

El abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria según los siguientes parámetros:

- Importe de la matrícula: en el momento de la formalización de los mismos.
  - Importe de la cuota mensual: con carácter previo y en los cinco primeros días de cada mes.
- Los importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizar esta.

**Se podrá dar de baja de oficio a un alumno si durante dos meses consecutivos no se solicita la prestación del servicio en cualquiera de sus modalidades mensuales.**

Tras deliberación se acordó por unanimidad informar favorablemente la modificación de la ordenanza, adoptando el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar provisional, y definitivamente para el supuesto de que durante el trámite de exposición pública no se presenten reclamaciones ni alegaciones, la ordenanza reguladora de la **tasa por prestación del servicio de guardería municipal.**

**Segundo.-** Del presente acuerdo se publicará anuncio en el Tablón de Anuncios de la Corporación, y en el Boletín Oficial de la Provincia, otorgándose plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados, podrán examinar el expediente y deducir, en su caso, las reclamaciones y alegaciones que estimen convenientes a su derecho que se presentarán, dentro del citado plazo, ante el Ayuntamiento Pleno.

**Tercero.-** En el supuesto de que transcurriera el plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones, sin presentarse ninguna, se certificará este extremo por la Secretaría y se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de la citada Ordenanza fiscal en los mismos términos en que ha sido provisionalmente aprobado, y se ordenará la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el día siguiente a su publicación.

**Sin que se suscitara debate fue sometida a votación del Pleno que la aprobó por unanimidad, en los términos del dictamen de la Comisión informativa.**

### **3. Petición fondos ICO**

Dictamen de la comisión informativa de cuentas y asuntos generales del ayuntamiento de Beniparrell, celebrada el día 21 de septiembre de 2011.

Considerando que el Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de julio, publicado en el BOE de fecha 7 de julio de 2011, en el que, entre otras medidas, crea en el Capítulo II, Sección II, una línea de crédito con el ICO para la cancelación de deudas de las Entidades Locales con empresas y autónomos.

Considerando que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos con la misma fecha 7 de julio ha instruido al ICO para que posibilite la línea financiera que en su página web explicita.

Considerando que en ambas se establece que el procedimiento se inicia con una *“solicitud aprobada por el Pleno de la Corporación Local, con el informe favorable de la Intervención de las Entidad Local que deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta norma y con el informe de la Tesorería de la misma entidad en relación con el cumplimiento del orden de la prelación establecido en el artículo 5.2”*, es por lo que esta Tesorería municipal emite el siguiente Informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Consecuentemente y a los efectos previstos en el art. 4 y siguientes del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, por el que se establece una Línea de crédito para la cancelación de deudas de las Entidades locales con empresas y autónomos,

Tras deliberación y por unanimidad se acuerda informar favorablemente, la siguiente propuesta de acuerdo:

**Primero.-** Que la totalidad de las obligaciones contraídas por esta *Entidad Local* que se incluyen en la solicitud remitida al ICO, cumplen los requisitos exigidos en el art. 5.1 del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio.

**Segundo.-** Que las referidas obligaciones cuentan con el debido soporte material en los términos establecidos en el citado artículo 5.1, consistente en certificaciones o documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, correspondientes a suministros, obras o servicios entregados con anterioridad a 30 de abril de 2011.

**Tercero.-** Que las contrataciones de las que derivan las obligaciones referidas que están sujetas a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, cumplen los requisitos exigidos por aquella legislación.

**Cuarto.-** Que el importe solicitado ascienda a 61.840,58 euros.

**Sin que se suscitara debate fue sometida a votación del Pleno que la aprobó por unanimidad, en los términos del dictamen de la Comisión informativa.**

#### **4. Cambio de destino fondos convenio NABERSA**

Dictamen de la comisión informativa de cuentas y asuntos generales del ayuntamiento de Beniparrell, celebrada el día 21 de septiembre de 2011.

En los momentos actuales y ante la situación creada por la crisis económica se ha considerado conveniente proceder a disponer de los fondos que se hallan en una cuenta a plazo fijo por un importe 114.192'29 euros, proveniente de la firma de un convenio urbanístico suscrito el año 2000, que en la actualidad ha quedado sin contenido, en virtud de lo previsto en el planeamiento general,

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Los otros usos de interés social a que podrían destinarse los recursos procedentes del Patrimonio Municipal del Suelo, se relacionan en el apartado 3º del mismo artículo 259, de la Ley 16/2005:

«a. Obtención de suelos y ejecución de los elementos pertenecientes a la ordenación estructural siempre que no estén adscritos o incluidos en un área de reparto.

b. Ejecución de obras de urbanización de marcado carácter social y no incluidas en unidades de ejecución.

c. Obtención de suelo y/o construcción de equipamientos de la red secundaria cuya ejecución no está prevista a cargo de los propietarios del suelo.

d. Actuaciones de iniciativa pública destinadas a la renovación urbana, reforma interior o rehabilitación de viviendas.

e. Conservación y mejora del medio ambiente, del entorno urbano y protección del patrimonio arquitectónico y del paisaje.

f. Creación y promoción de suelo y/o ejecución de actuaciones de interés estratégico para el ejercicio de nuevas actividades económicas o ampliación de las existentes, sean de iniciativa pública o privada.»

Todo lo anterior es aplicable a los recursos del Ayuntamiento de la consulta derivados de «la enajenación de parcelas procedentes del 10% del aprovechamiento de las unidades de ejecución».

## CONCLUSIÓN

Sobre la base de las consideraciones anteriores, debe concluirse que los recursos obtenidos por el Ayuntamiento por enajenación de las cesiones obligatorias del 10% del aprovechamiento urbanístico, son de carácter finalista, y les son de aplicación las limitaciones que respecto del Patrimonio Público del Suelo establece el artículo 259 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

Por el contrario, los procedentes de la enajenación de parcelas sobrantes de la vía pública y otras no edificables, son ingresos de libre disposición para el Ayuntamiento, sin que tengan carácter finalista alguno.

En este caso se trata de unos recursos obtenidos para la compra de una parcela, que en el planeamiento municipal ya no está prevista, por lo que consideramos que estos fondos son de libre disposición, debiendo destinarse al pago de inversiones.

Tras deliberación y por unanimidad se acordó informar favorablemente al Pleno, el cambio de destino de estos fondos, para destinarlos a gastos de inversión.

-----

Intervino el Sr. Alcalde, informando de que en el año 2000 se firmó un convenio para la adscripción de un suelo dotacional previsto en una modificación de las NN.SS., mediante el sistema de que la mercantil Naversa, abonaba al Ayuntamiento el importe de la valoración de los terrenos, según una peritación previa, y en función de cómo se iba desarrollando la unidad de ejecución, habiendo ingresado ya la cantidad aproximada de 114 mil euros.

Intervino el Sr. Verdejo, del PSPV-PSOE, diciendo: el dinero que hay no se puede destinar a comprar nada, sino para suplir carencias económicas.

Intervino la Sra. Argudo de Compromis, diciendo: en el convenio se habla de una cantidad, pero en el banco hay menos, ¿acaso se ha ingresado algo más?

Respondió el Sr. Alcalde diciendo: No, pero tampoco han agotada la edificabilidad. El convenio está mal hecho, y se intentó revocar, pero caducó.

Intervino la Sra.. Casañ, de EU: diciendo: se ha hablado de cambiar el destino y que se paguen facturas de proveedores que sean de inversión, con prioridad de la población.

**Sin que se suscitara mas debate fue sometida a votación del Pleno que aprobó por unanimidad,**

## **5. Modificación normas subsidiarias**

Dictamen de la comisión informativa de cuentas y asuntos generales del ayuntamiento de Beniparrell, celebrada el día 21 de septiembre de 2011.

El objeto del presente documento es modificar las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, en los siguientes apartados:

Punto Primero. Eximir a las viviendas incluidas en la zona de núcleo histórico delimitada por el Plan General de Ordenación Urbana aprobado provisionalmente por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de enero de 2005, de la obligación establecida en el artículo 65. ORDENANZA PRIMERA. SUELO URBANO RESIDENCIAL de las NNSS, de disponer cada vivienda como mínimo de una superficie de 0'15 m2 techo/ m2 suelo de superficie útil, destinada a aparcamiento.

Punto Segundo. Modificación de los usos permitidos en suelo urbano industrial al objeto de permitir los usos terciarios.

Punto Tercero. Cambio de las condiciones de uso de suelo urbano industrial reguladas en el artículo 66.ORDENANZA SEGUNDA. SUELO URBANO INDUSTRIA de las NNSS al objeto de permitir las actividades clasificadas como nocivas o insalubres por vertidos hasta grado 4.

Punto Cuarto. Aplicación al Polígono industrial Polígono Vereda Norte Pista de Silla de las condiciones de uso de suelo urbano industrial reguladas en el artículo 66.ORDENANZA SEGUNDA. SUELO URBANO INDUSTRIAL de las NNSS.

Las modificaciones se concretan en los siguientes textos.

Quedan redactados los artículos como siguen:

**Art. 26.- Régimen general de cada uso del suelo.**

1/ A efectos de estas ordenanzas se clasifican los usos siguientes:

GRUPO I

Viviendas unifamiliares  
Edificios de viviendas plurifamiliares  
Alojamientos hoteleros.

GRUPO II

Almacenes  
Talleres  
Industria

GRUPO III

Artesanía  
Comercial al pormenor  
Oficinas

GRUPO IV

Deportivo  
Recreativo  
Religioso  
Asistencial  
Cultural

GRUPO V

Servicios técnicos y especiales

GRUPO VI

Agrícola  
Forestal  
Ganadero  
Recreativo en medio ambiente

Se crea además, un Uso Especial que es el APARCAMIENTO, que normalmente acompañará a la mayor parte de los otros usos, siendo no solamente un uso permitido, sino a menudo exigible para autorizar determinadas utilidades de los edificios. Salvo disposiciones en contrario, se destinarán al uso especial de aparcamiento los siguientes mínimos para cada uso, pudiendo en cualquier caso sustituir a los usos compatibles mínimos que se fijan en estas Ordenanzas Reguladoras.

#### GRUPO I.

Vivienda. Cada vivienda dispondrá como mínimo de una superficie de 0'15 m<sup>2</sup> techo/m<sup>2</sup> suelo de superficie útil, de uso vivienda.

Alojamiento Hotelero. Deberán prever una superficie de 0'30 m<sup>2</sup> techo/m<sup>2</sup> suelo de superficie útil de uso hotelero.

#### GRUPO II.

Almacenes, talleres e industrias. Se dispondrá una superficie útil del uso principal de 0'125 m<sup>2</sup> techo/m<sup>2</sup> suelo.

#### GRUPO III, IV y V

Para usos comerciales o recreativos, 1 plaza por cada 25 metros cuadrados construidos

Para usos hosteleros y similares, 1 plaza por cada 50 metros cuadrados construidos

Para otros usos terciarios distintos de los anteriores, 1 plaza por cada 100 metros cuadrados

En complejos terciarios en los que no sea posible determinar de modo exacto las diferentes proporciones de usos por tratarse de locales polivalentes, la reserva exigible será de una plaza de aparcamiento por cada 40 metros cuadrados construidos.

El uso de aparcamiento en edificio exclusivo vendrá regulado asimilado al GRUPO II. Almacenes, Talleres e Industrias en la acepción de Almacenes y cumplirán todas las normas específicas en garajes.

2/ Cuando a una actividad corresponden varios usos de los señalados anteriormente, siempre que fuesen compatibles entre sí, deberán cumplirse las ordenanzas específicas de la zona, para uno de esos usos.

Las normas que se fijan en los artículos siguientes son de aplicación a las obras de nueva planta, de ampliación y reforma.

Los edificios o instalaciones con usos existentes con anterioridad a la aprobación de las Normas Subsidiarias que resulten disconformes con el mismo, se considerarán fuera de ordenación y no se autorizará en los edificios ni en sus instalaciones, la realización de obras de consolidación, aumento de volumen, ampliación, modificación o incremento de su valor de expropiación, pero si pequeñas reparaciones que exigiere el ornato y conservación del inmueble, como ya se indica en el art.18 de esta Normativa.

**CUADRO DE COMPATIBILIDAD DE USOS Y ACTIVIDADES SEGÚN CLASES DE SUELO.**

	Residencial	Industrial	S.Técnicos	No Urble
<b>GRUPO I</b>				
Viviendas unifamiliares	S	N*	N*	N*
Edificios de viviendas plurifamiliares	S	N	N	N
Alojamientos hoteleros.	S	N	N	N
<b>GRUPO II</b>				
Almacenes	S*	S	S*	N
Talleres	S*	S	S*	N
Industria	N*	S	N*	N
<b>GRUPO III</b>				
Artesanía	S	S	S	N
Comercial al pormenor	S	S	S	N
Oficinas	S	S	S	N
<b>GRUPO IV</b>				
Deportivo	S	S	S	S
Recreativo	S	S	S	S
Religioso	S	S	S	S
Cultural	S	S	S	S
<b>GRUPO V</b>				
Servicios técnicos y especiales	N	S	S	N
<b>GRUPO VI</b>				
Agrícola	N	N	N	S
Forestal	N	N	N	S
Ganadero	N	N	N	S
Recreativo en medio ambiente	N	N	N	S

S = Sí es compatible                      S\* = Sí es compatible condicionado  
 N = No es compatible                      N\* = No es compatible condicionado

**Artículo 65. ORDENANZA PRIMERA. SUELO URBANO RESIDENCIAL**

Comprende la zona del desarrollo histórico de la población.

Se intenta mantener la tipología característica y la conservación de los valores estéticos tradicionales, no olvidando en ningún caso la mejora de las condiciones higiénico-sanitarias de aquellas edificaciones que lo precisen o se vean afectadas por una renovación.

En las parcelas situadas en los solares de consolidación del Suelo Urbano, se está también por un crecimiento tradicional, como el existente no obstante y dentro de los límites fijados, se podrán cambiar el tipo estructural de las edificaciones y su disposición, siempre que se trate de actuaciones de conjunto que afecten a una manzana o unidad de ordenación o al menos afecten a la mitad de su superficie y se actúe sobre tres fachadas de una manzana, no debiendo dejar por completar y edificar fuera de la actuación superficies menores de un cuarto de la superficie de la manzana, en cuyo caso deberá realizarse como una sola actuación total.

Las alienaciones y rasantes son las definidas en los planos correspondientes así como las que se puedan señalar por medio de un Estudio de Detalle.

Las manzanas definidas son compactas, o sea, no tienen alienación interior o patio de manzana y en ellas la edificación puede extenderse sobre la totalidad de cada parcela, con las limitaciones que más adelante se determinan, resolviendo las necesidades de iluminación y ventilación mediante patios cerrados o abiertos.

La ordenación de 1ª edificación se realizará con las siguientes determinaciones:

Parcela mínima	50 m <sup>2</sup>
Dimensiones mínimas	Ø 5,50 m
Altura máxima edificable	10,00 m / 3 plantas + cub. Teja
Altura mínima entre forjados	2,50 m
Uso residencial	> 2/3 y < 5/6 edif.parcela

Aparcamiento uso característico. Según definición art. 26 esta normativa

Aparcamiento uso característico: GRUPO I.

Vivienda. Cada vivienda dispondrá como mínimo de una superficie de 0'15 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s de superficie útil de uso vivienda. Se exime de esta obligación a las viviendas incluidas en la zona delimitada como núcleo histórico tradicional en el Catálogo y grafiada en el plano que se incluye como Anexo.

Alojamiento hotelero. Deberán prever una superficie de 0'30 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s de superficie útil de uso hotelero.

Aparcamiento otros usos. Según definición en el art. 26 de esta normativa.

#### CONDICIONES

El uso característico de esta ordenación en el residencial definido como GRUPO I –vivienda y alojamiento hotelero.

Se consideran usos tolerados o compatibles los terciarios y secundarios aquí definidos.

GRUPO II. Almacenes, talleres e industrias y Artesanía. No se permitirá ningún tipo de actividad industrial, exceptuándose los centros de transformación de energía eléctrica, solamente se permiten Almacenes, Talleres y Artesanía en plantas bajas y sótanos y los almacenes menores de 300 m<sup>2</sup> y potencia inferior a 6 C.V. y ligados a los usos de los grupos I, III, IV.

GRUPO III. Comercio y oficinas y Recreativo: Autorizado. Discotecas, prohibido.

GRUPO IV. Cultural, deportivo, recreativo, religioso y asistencial, en edificio exclusivo.

El uso residencial no deberá ser ni inferior a 2/3 partes de la edificabilidad total de la parcela, ni superior a 5/6 partes con excepción hecha de las viviendas unifamiliares que podrán destinar la totalidad a uso de vivienda, siempre que se cumplan las superficies mínimas de aparcamiento.

Parcela mínima, se consideran parcelas mínimas aquellas que tengan un frente de fachada de la menos 5'50 m y una superficie en planta de 50 m<sup>2</sup>, pudiendo inscribirse tangente a su fachada un círculo de 5'50 m. de diámetro.

En caso de parcelas procedentes del derribo de una edificación entre medianeras consolidadas, se permitirán aquellas parcelas en las que no se disminuya su superficie y que presentan un frente de fachada mayor o igual a 3'60 m.

No se permiten agregaciones o divisiones de parcelas procedentes de derribo que cambien sustancialmente la tipología anterior, salvo que se trate de operaciones de conjunto anteriormente especificadas.

Ocupación de planta, podrá ser el 100% de la superficie de la parcela en planta baja, cuando ésta se destine a usos que no son de vivienda. En las plantas de

pisos también se podrá ocupar el 100 por 100 con la limitación de una profundidad edificable máxima de (25 m) veinticinco metros desde la fachada.

Altura edificable, se permite un máximo de tres plantas, (planta baja y dos alturas) y 10 metros de altura de cornisa.

Se permiten aprovechamientos bajo cubiertas inclinadas de teja con pendiente del plano de cubierta menor del 35 por 100, y con la misma altura de cornisa.

Condiciones de habitabilidad y diseño de viviendas, tanto las edificaciones destinadas a vivienda como a otros usos compatibles, se respetarán íntegramente las regulaciones establecidas en las Normas HD/91, Normas de Habitabilidad y Diseño de Viviendas en el ámbito de la Comunidad Valenciana, aprobadas por Orden de 22 de abril de 1991 COPUT.

Condiciones estéticas, las obras de mejora y de nueva planta se adecuarán en sus características volumétricas y usos de materiales, al ambiente en que se sitúen (art. 3.1 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística)

Estas condiciones estéticas se concretan en la utilización de los materiales corrientes en la localidad, con preferencia los revocos y enlucidos con acabados de pinturas en colores claros o encalados.

Los zócalos serán de piedras naturales con labra tradicional, las piedras artificiales trabajadas con micrograno y bujarda y los fratajados o estucados de imitación que tradicionalmente sustituían a las piedras naturales.

Los ladrillos serán similares a los tradicionales en el acabado de las caras de la plaza y se colocarán siguiendo los aparejos clásicos.

Se prohíben los mármoles pulidos, las plaquetas de azulejos de pasta vítrea, los terrazos y los otros materiales de tipo similar.

Las carpinterías deberán ser de madera vista o pintada, admitiéndose las metálicas similares a las de hierro tradicional, no aceptándose el aluminio brillante.

Las cubiertas deberán cuidarse en su aspecto de remate del edificio, debiendo figurar la disposición de las mismas con todos sus detalles y elementos complementarios en el proyecto correspondiente, y sólo podrán utilizarse la cubierta de teja árabe y la terraza catalana con antepecho calado.

Las paredes medianeras que queden al descubierto, aun provisionalmente, se revocarán o cubrirán con materiales que armonicen con los de fachada.

Se prohíben los tendidos con cemento bruñido, el asfalto y otros impermeabilizantes bituminosos al descubierto.

La decoración publicitaria de los establecimientos comerciales (escaparates, vidrieras, rótulos), se desarrollará en los límites de 3 m de altura.

Encima de los paramentos de estas jambas, dinteles o arcos se podrán colocar solamente discretos rótulos de hierro forjado, bronce u otro material de calidad, sin que desentone del conjunto de la fachada.

En los proyectos de las instalaciones comerciales deberá figurar el plano completo de la fachada del edificio y una fotografía de la misma.

Las construcciones o instalaciones de tipo industrial y uso público, se construirán de forma que no se perjudique el aspecto del conjunto de la población, sujetándose a las normas generales descritas anteriormente.

Queda prohibido dejar las obras iniciadas sin terminar totalmente en lo que afecta a sus partes exteriores.

Condiciones de transformación, podrán redactarse Estudios de Detalle, destinados a cambiar el tipo de ordenación existente por el de manzana con patio, edificación abierta, etc.

Los Estudios de Detalle, cumplirán además de las condiciones generales establecidas, las siguientes:

En la rectificación de alienaciones, las superficies tomadas a la vía pública, serán siempre iguales o menores a las cedidas.

En ningún caso la rectificación de alienaciones podrá producir estrechamiento de la vía pública o distancias entre bloques inferiores a 10 m.

Deberán cumplirse las condiciones de edificabilidad y altura máxima establecidas.

#### **Artículo 66. ORDENANZA SEGUNDA. SUELO URBANO INDUSTRIAL.**

Se define con este título aquellas zonas destinadas a la edificación de naves para industrial, talleres y almacenado que por el tamaño y las características de los productos y procesos de transformación pueden situarse en zonas próximas al desarrollo residencial.

Solamente se ordenan y consolidan las edificaciones que se edifiquen dentro de las alienaciones aprobadas por la Revisión de las Normas ahora vigentes.

Los tipos de industria podrán ser:

TIPO A – singulares, parcelas mayores de 500 m<sup>2</sup>, diámetro mínimo inscribible Ø 15 m.

TIPO B – múltiples, parcelas mayores de 2.000 m<sup>2</sup>, diámetro mínimo inscribible Ø 30 m.

TIPO C – mini agrupados, parcela entre 1.000 y 5.000 m<sup>2</sup>, diámetro mínimo inscribible Ø26 m

La fachada mínima de nave industrial de 8 m para cualquier tipo.

Estos tipos deberán definir con detalle en el desarrollo de la actuación o en las posibles renovaciones y cambios de uso. Las alienaciones de parcelas y rasantes son las definidas en los planos correspondientes, así como aquellas que pudieran señalarse por medio de un Estudio de Detalle.

La edificación se situará aislada en cada parcela, salvo aquellas de carácter mini que podrán ser agrupadas, debiendo cumplir las condiciones que más adelante se determinan.

La ordenación de la edificación se realizará con las siguientes determinaciones:

<i>Parcela mínima</i>	<i>500 m<sup>2</sup></i>
<i>Dimensiones mínimas</i>	<i>Ø15 m.</i>
<i>Índice de edificabilidad neto</i>	<i>1m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s</i>
<i>Altura máxima edificable naves</i>	<i>10'50 m/2 plantas</i>
<i>Altura máxima edificable oficinas</i>	<i>10'50 m/3 plantas</i>
<i>Altura mínima entre forjados</i>	<i>2,50 m</i>

<i>Ocupación máxima parcela</i>	<b>85%</b>
<i>Retranqueos a lindes y fondo</i>	<b>3 m.</b>
<i>Aparcamientos uso característico:</i>	<b>GRUPO II.</b>

Almacenes, talleres e industria: se dispondrá una superficie útil del uso principal de 0'125 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s

Aparcamientos otros usos: según definición art. 26 de esta normativa.

#### CONDICIONES.

El uso característico de esta ordenación es:

#### GRUPO II.- Talleres, Industrias y Almacenes.

Solo se permiten las actividades calificadas, según el Nomenclátor aprobado por Decreto 54/1990, de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana como:

Molestas: en cualquiera de sus grados.

Nocivas o Insalubres: hasta grado 4 por vertidos

Peligrosas: hasta grado 3.

Se prohíben las actividades extractivas y las de transformación de minerales no energéticos.

Como usos compatibles se considera del GRUPO I la vivienda destinada a guardia y conserjes con un máximo de dos y con superficie total edificada de 200 m<sup>2</sup> útiles por cada parcela, no pudiendo exceder este uso del 20% de la superficie construida para el uso característico. Alojamiento hotelero prohibido

Se consideran compatibles los usos terciarios incluidos en los grupos III y IV previstos en el artículo 26 hasta el 30% de la superficie edificable de cada uno de los polígonos industriales

Usos prohibidos serán todos los no especificados anteriormente.

El índice de edificabilidad neta sobre parcela IEN=1'00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s, se considera como el máximo que se puede realizar sobre cada parcela. En cualquier caso las características de forma y diseño serán tales que permitirán respetar íntegramente todas las condiciones que aquí se especifican.

La parcela mínima múltiple será de 2.000 m<sup>2</sup> y 30 m. de ancho mínimo y que permita la realización de al menos dos edificaciones independientes de 10 m. de ancho mínimo y mayores de 500 m<sup>2</sup> edificadas simultáneamente. Se entiende por múltiple la edificación de dos o más unidades físicas distintas y separadas entre sí dentro de una misma parcela.

La parcela mínima agrupada será una parcela de 1.000 m<sup>2</sup> y 26 m. de ancho mínimo que permita la realización al menos de dos parcelas de 10 m. de ancho mínimo y menores de 500 m<sup>2</sup> edificadas simultáneamente.

La ocupación máxima de la edificación en cada parcela, será como máximo del 85%.

En caso de ampliaciones, sobre construcciones ya existentes, se contabilizará la ocupación máxima por separado y en concreto sobre la propia ampliación, y no sobre la totalidad de la parcela industrial.

La altura de la edificación será como máximo 10'50 m. en dos plantas de edificación, pudiendo sobrepasarla solamente las cubiertas y los elementos aislados, indispensables para el funcionamiento de la industria.

Se permitirá la construcción de un primer cuerpo de edificios con 3 plantas y uso de exposiciones, oficinas, comedores, servicios, etc, a una profundidad de 25 m y a continuación la propia nave industrial en una o dos plantas, según la actividad a desarrollar.

La separación de la edificación a los lindes o a otras construcciones, será un mínimo de 3,0-m salvo en fachada que podrá ser a línea de fachada. Cuando se prevea un retiro en fachada para aparcamientos deberá ser un mínimo de 6 m. para aparcamientos en batería frontal y cuando se prevean áreas de aparcamiento serán de 12 m. de ancho como mínimo.

Como excepción tipológica las parcelas mini agrupadas, tendrán las medianeras laterales comunes, a efectos de construir en conjunto la edificación.

Siempre deberá respetarse las distancias mínimas de separaciones de las construcciones que serán de 25 m. para las carreteras nacionales y de 18 para las restantes, contando a partir de la línea exterior de la calzada (art. 37 de la Ley de Carreteras de 19/2/1974)

Las parcelas deberán quedar cercadas en su totalidad, por cerramientos de 1 m. De altura, autorizándose a realizar esta con setos vegetales o con protecciones diáfanas estéticamente visibles.

Las zonas de aparcamiento y maniobra deberán estar adecuadamente pavimentadas y las zonas de retranqueo convenientemente ajardinadas.

En el mantenimiento, reforma o ampliación de actividades industriales existentes a la entrada en vigor de la presente Modificación Puntual, y que por las limitaciones de uso establecidas en este artículo queden, aparentemente, fuera de ordenación, se permitirá la ampliación de la actividad, un 30% más respecto del total que tenga.

No será de aplicación el presente artículo a los Polígono industriales con Plan Parcial aprobado con anterioridad a la aprobación de la presente modificación puntual y en los que se establezca una regulación distinta a la establecida en el presente artículo. Nos referimos, en concreto a los polígonos denominados "Industrias Químicas Nabersa", "Polígono Vereda Sur Pista de Silla. 2.2." y "Polígono Granell, 2.1." .

Sin que se mas produjera debate, la Presidencia la sometió a votación la propuesta, que fue informada favorablemente por unanimidad para su aprobación por el Pleno municipal.

Primero: Aprobar la modificación puntual sexta de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Beniparrell.

Segundo. Someter a información pública por plazo de un mes, con publicación en el DOCV y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad.

- - - - -

Intervino el Sr. Alcalde, que explicó, que la propuesta de la modificación de la NN.SS. se hacia por varios motivos:

Primera para eximir a las viviendas incluidas en la zona de núcleo histórico delimitada de disponer cada vivienda como mínimo de una superficie de 0´15 m2 techo/ m2 suelo de superficie útil, destinada a aparcamiento.

Segunda para la Modificación de los usos permitidos en suelo urbano industrial al objeto de permitir los usos terciarios.

Tercera para el cambio de las condiciones de uso de suelo urbano para poder permitir las actividades clasificadas como nocivas o insalubres por vertidos hasta grado 4.

Cuarta para la aplicación al Polígono industrial Polígono Vereda Norte Pista de Silla de las mismas condiciones de uso de suelo urbano industrial vigentes en el resto de polígonos, según las últimas modificaciones realizadas.

Intervino el Sr. Verdejo, del PSPV-PSOE, diciendo: he estudiado las modificaciones propuestas y son beneficiosas para la población, tanto para las viviendas, como para las industrias.

Intervino la Sra. Argudo, de Compromis, diciendo: el otro día se habló también de una modificación para la construcción e un nuevo centro de salud.

Respondió el Sr. Alcalde, diciendo: esa modificación la llevaremos para el próximo pleno.

Intervino la Sra. Casañ, de EU, diciendo: voto a favor por se beneficioso para la población y para el trabajo.

**Sin que se suscitara mas debate fue sometida a votación del Pleno que la aprobó por unanimidad,**

## **6. Petición personal Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM)**

De orden de la Presidencia procedí, yo el secretario a dar cuenta de la petición del personal de la **Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM), que dice así:**

Ante la inminente subasta de CAM por parte del FROB, la Plataforma Unidad Sindical de CAM, con una representatividad de más del 80% de los Trabajadores de CAM se dirige a los Grupos Políticos de su Ayuntamiento,

por, tratarse CAM de una Entidad muy vinculada a las Comunidades de Valencia y Murcia y en especial a esta localidad, Entidad que a lo largo de sus 136 años de historia se ha caracterizado por los siguientes aspectos:

- ❑ Proximidad a sus clientes a través de una amplia red de Oficinas, habiendo colaborado activamente en la financiación del desarrollo económico y social en todas sus zonas de implantación.
- ❑ Haber promovido una intensa obra social en aspectos culturales, ecológicos y sociales, tanto directamente con el propio Ayuntamiento, como en distintos barrios y a través de múltiples asociaciones sin ánimo de lucro.
- ❑ Haber sido líder en creación de empleo, ya que CAM cuenta en estos momentos, después del ERE que está en vigor, con una plantilla de más de 6.000 trabajadoras/es, para los que solicitamos que cualquier nueva Regulación de Empleo, a emprender por parte de la entidad que adquiera CAM en el futuro, sea negociada con la Representación Legal de los Trabajadores, debiéndose encontrar soluciones no traumáticas.

Sin que se mas produjera debate, la Presidencia la sometió a votación la petición, que fue informada favorablemente por unanimidad para su aprobación por el Pleno municipal.

Primero: Aprobar la solicitud de apoyo para el mantenimiento de la Obra Social y del empleo de CAM.

Segundo. Dar traslado del mismo a Unidad Sindical de la CAM.

- - - - -

Intervino el Sr. Montó, del PSPV, diciendo: que estamos de acuerdo en que se mantengan los puestos de trabajo. Pero aún estaríamos mas de acuerdo se produjera una depuración de responsabilidades por una mala gestión de los responsables.

Intervino la Sra. Casañ, de EU, diciendo: se lleva esta asunto al Pleno para dar una explicación.

Intervino el Sr. Alcalde, diciendo: comparto en gran parte lo que dice el concejal (Sr. Montó) pero quien lo pide son los trabajadores y lo que habría que pedir responsabilidades a los directivos por su gestión.

**Sin que se suscitara mas debate fue sometida a votación del Pleno que aprobó por 2 votos a favor (PSPV) y 7 abstenciones (4 PP, 2 Compromis, y 1 EU).**

## **7. Mociones**

### 7.1 Moción de Esquerra Unida contra el aumento de la Tamer

En/Na M<sup>a</sup> Carmen Casañ Alonso Portaveu del Grup Municipal d'EUPV en l'Ajuntament de Beniparrell en nom i representació del mateix, i a l'empara d'allò establert en la normativa aplicable, per raons d'urgència, eleva al Ple de la Corporació, per al seu debat la següent

### **EXPOSICIÓ DE MOTIUS**

En agost i mitjançant una assemblea extraordinaria convocada en 48 hores, és a dir, el mínim legal, s'aprovà l'augment entre el 150% i el 250% de la taxa de residus, coneguda cono Tamer. Aquesta taxa que es grava amb el rebut de l'aigua va ser aprovat per majoria pels representants del PP. Criteri qüestionable ja que, per exemple, una empresa pot generar una gran quantitat de residus i consumir poca aigua en el seu procés de producció.

Amb aquest increment de la taxa Tamer, l'Emtre pretén obtindre 84'5 milions d'euros a l'any. Les famílies amb menys recursos passaran d'abonar uns 30 euros anuals a pagar 69'90 euros a l'any. Aquesta mesura afectarà a 348,000 persones. Els domicilis amb més de 4 inquilins pagaran 139'80€, un 160% més del que abonaven fins ara. Aquesta taxa afectarà a més de 408,000 famílies.

Ens trobem davant d'un augment desproporcionat i injust fruit de la ineficàcia i d'una mala gestió de l'Emtre que fa responsables als ciutadans i ciutadanes.

Dels 84'5 milions que l'Emtre pretén recaptar, 10'3 que aniran a "despeses financeres, una qüestió il·legal ja que allò que s'ingressa per la taxa ha de servir per al mateix servei i no per a pagar un altre tipus de despeses de l'entitat i, sobre tot, per pagar el deute d'aquesta organització.

Aquesta mala gestió dels residus urbans que està portant a cap el Partit Popular, necessita un canvi radical i a més a més, no poden fer responsables a les famílies treballadores en un moment de crisi tan greu com pel que estem passant. El PP fa demagògia quan parla en campanya electoral que baixarà els impostos ja que la realitat demostra el contrari, i ho fa amb aquests tipus de tributs més regressius i més injustos.

Sin que se mas produjera debate, la Presidencia la sometió a votación la petición, que fue informada favorablemente por 5 votos a favor (2 Compromis,

2 PSOE-PSPV, y 1 Eu) y 4 votos en contra (4 PP) elevando al Pleno municipal la presente moción para su aprobación.

-----

Intervino el Sr. Verdejo, del PSPV, diciendo: esto ha sido consecuencia de una mala gestión del PP de Valencia, porque han hecho una serie de modificaciones no previstas que han conllevado un exceso de gasto.

Intervino la Sra. Argudo, de Compromis, diciendo: Me parece muy bien pero como se ha modificado y por ello habría que adaptarla. Hay que pagar un precio justo.

Intervino el Sr. Alcalde, diciendo: estoy de acuerdo en parte, pero puedo decir que la deuda es de 17 millones de euros y Beniparrell debe 600 mil euros. El problema de la tasa se gestó hace dos legislaturas, en el antiguo Consell Metropolitana del Horta, controlado por el PSOE y se acordó la modernización de las plantas de tratamiento de residuos de Quart y Manises, para procesar de modo adecuado las basuras. Se aprobó en 2008 y se comenzó aplicar en 2009. Cuando se aprobó la inversión estaba ya desfasada y ahora se ha debido ajustar las tarifas. Recientemente se ha presentado una moción por el PSOE y COMPROMIS y se ha rebajado de 69 a 59 €.

La planta si no se paga se tendrá que cerrar y no hay mas remedio que pagar.

Intervino el Sr. Martínez, de Compromis, preguntando: Sabes (dirigiéndose al Sr. Alcalde) ¿cuántos directores hay en las instalaciones?

Respondió el Sr. Alcalde: no lo sé.

Intervino el Sr. Martínez, diciendo: pues hay 82 y cobran 50.000 € anuales.

Intervino el Sr. Alcalde, diciendo: ¿Por que cuando sube la luz no decís nada y ahora que sube la tasa de eliminación de basuras, por parte del EMTRE, planteáis esto?

**Sin que se suscitara mas debate fue sometida a votación del Pleno que aprobó por 5 votos a favor (2 PSPV, 2 Compromis, y 1 EU) y 4 votos en contra (4 PP).**

## 7.2 Moción de Compromis de petición de auditoria

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENIPARELL

Dña. M<sup>a</sup> Gloria Argudo Puchalt como Portavoz del Compromis per Beniparrell, y en nombre del mismo presenta la siguiente MOCIÓN para su inclusión en el Orden del día del Pleno de 29/09/2011:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Creemos necesario que sean revisadas las cuentas del Ayuntamiento de Beniparrell, para despejar las dudas que genera la auditoria realizada en 2011 y para tener un análisis actualizado de la situación económica y de la gestión municipal, que posibilite corregir si las ahí, deficiencias y que permita al mismo tiempo planificar los presupuestos de ejercicios futuros.

Del informe de Auditoria realizado por la empresa auditora AUDIT VALENCIA S.L.P. contratada para realizar la auditoria financiera y de legalidad del Ajuntament de Beniparrell correspondiente a los ejercicios 2005 y 2006, se desprenden hechos que nos indican que es necesario **insistir y profundizar en las cuentas**, entre ellos:

- Los trabajos de la auditoria se prorrogaron desde el 2008 hasta el 2011, y a pesar del amplio plazo la empresa que realizó la Auditoria, en su informe, determina que **no puede expresar** y por tanto no expresa **una opinión sobre la Cuenta General** y los anexos del ejercicio 2005 y 2006, por no haber podido disponer de la documentación justificativa pertinente.
- Así mismo en el informe se expone que la ausencia absoluta en unos casos y parcial en otros, acerca del adecuado soporte documental justificativo, acreedor de los aspectos de cumplimiento y legalidad seguidos por la Corporación en cada una de las distintas actuaciones de carácter administrativo, de gestión, financiera y de contratación, ponen de manifiesto, **la ausencia del mínimo rigor en la aplicación de los preceptos legales, así como la incertidumbre** sobre aquellos otros que no han podido ser evidenciados por la ausencia de documentación existente.

Ante la posibilidad de que algún aspecto no haya sido debidamente analizado y fiscalizado dada la falta de justificantes, se considera necesario una nueva revisión de las cuentas de los ejercicios 2005 y 2006. Del mismo modo proponemos que se revisen las cuentas de los últimos dos ejercicios 2009 y 2010, con el fin de comprobar si dicha falta de justificantes y la falta de rigor en la aplicación de los preceptos legales se ha corregido.

También creemos necesario fiscalizar las cuentas del Ayuntamiento debido al incumplimiento de plazos en la obligación de rendir cuentas, en concreto:

- El Ayuntamiento de Beniparrell como el resto de entidades locales, por la Ley de Economía Sostenible está obligado a presentar las liquidaciones de los presupuestos antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente, y Beniparrell aún no ha rendido las cuentas de 2010, lo que puede suponer que el Gobierno deje

de transferirnos el dinero que nos corresponde por la recaudación de impuestos.

- El Ayuntamiento de Beniparrell está entre los 32 municipios valencianos que no han presentado la cuenta general de 2009 a la Sindicatura de Comptes. Las entidades locales están obligadas a rendir cuentas a la Sindicatura y no remitirlas supone un grave incumplimiento de la obligación legal.

### **PROPUESTA**

Por todo lo expuesto proponemos que por el pleno del Ayuntamiento se acuerde solicitar a la Sindicatura de Comptes, acompañando dicha solicitud la Auditoria realizada en 2011, que sean auditadas las cuentas de los ejercicios 2005-2006, y 2009-2010.

Consideramos que la transparencia y la fiscalización en nuestra cuentas la debe realizar la Sindicatura de Comptes, por los siguientes motivos:

1. Es el organismo público cuya función es el control externo, económico y presupuestario de la actividad financiera del sector público valenciano, que comprende las Entidades Locales.
2. Dado que está entre sus funciones, no representará ningún gasto para el Ayuntamiento.

Fdo.: Gloria Argudo Puchalt  
Portavoz del Grupo Compromis per Beniparrell

Intervino el Sr. Alcalde, preguntando: ¿Que hacemos con la auditoria que nos han hecho, de los años 2005 y 6?

Por la portavoz de Compromis, se solicitó, que los auditores informaran sobre la misma al Pleno del Ayuntamiento. Y que se solicitara a la Sindicatura de Cuentas que se profundizara en la auditoria de 2005 y 6, y se auditaran los años 2009 y 10.

Sin que se produjera mas debate, la Presidencia la sometió a votación la petición, que fue informada favorablemente por unanimidad para su aprobación por el Pleno municipal.

Primero: Aprobar la moción de Compromis de solicitar a la Sindicatura de Comptes, acompañando dicha solicitud la Auditoria realizada en 2011, que sean auditadas las cuentas de los ejercicios 2005-2006, y 2009-2010.

Segundo. Dar traslado del mismo a la Sindicatura de Comptes

-----

Intervino la Sra. Argudo, de Compromis, diciendo: creemos necesario un control de las cuentas públicas, y tal como dice el informe de auditoria ha sido imposible por no disponer de la documentación y había un mínimo cumplimiento de los principios legales.

Por ello creemos conveniente repasar la auditoria de los años 2005-06 y solicitar también que se auditen los años 2009-10.

El Ayuntamiento debe de rendir cuentas desde el 31 del 3 y sino el Estado no pagará la PTE.

Estamos entre los 33 municipios de los que no han presentado las cuentas de 2009.

Por todo ello proponemos:

Primero: Aprobar la moción de Compromis de solicitar a la Sindicatura de Comptes, acompañando dicha solicitud la Auditoria realizada en 2011, que sean auditadas las cuentas de los ejercicios 2005-2006, y 2009-2010.

Segundo. Dar traslado del mismo a la Sindicatura de Comptes

Intervino el Sr. Verdejo, del PSPV-PSOE, diciendo: nosotros consideramos que antes de nada, venga la empresa que ha hecho la auditoria y nos lo explique, luego ya veremos.

Intervino la Sra. Casañ, de EU, diciendo: independientemente de que vengan los auditores, se puede dar curso a la moción para que vaya haciendo marcha.

Intervino el Sr. Alcalde, diciendo: considero conveniente ampliar los años a auditar, incluyendo también al 2007-08.

**Sin que se suscitara mas debate fue sometida a votación del Pleno que aprobó por unanimidad, de los miembros de la Corporación, solicitando a la Sindicatura de Cuentas que sean auditadas las cuentas de los ejercicios 2005 al 2010.**

### 7.3 Moción sobre custodia compartida

Esta moción se presenta en el Ayuntamiento, a propuesta de la Unión Estatal de Federaciones y Asociaciones por la Custodia Compartida (UEFACC).

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida es una constante en los países democráticos y un objetivo primordial en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

Igualmente, la Convención sobre los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989, y ratificada por el Reino de España el 30 de Noviembre de 1990, obligada a los Estados a respetar el derecho de los niños a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores de modo regular.

En la actualidad miles de ciudadanos españoles, incluidos también miles de niños y niñas, se ven afectados por graves problemas tras la separación o divorcio de la pareja. Según el Instituto de Política Familiar hoy se celebran en España dos divorcios por cada tres matrimonios y se estima que casi la mitad de los matrimonios que se contraen acaban, antes o después, en divorcio. Esto quiere decir que la masa de población afectada es enorme. Sin embargo, las leyes que regulan las rupturas matrimoniales están anticuadas y es necesario reformarlas, pues producen graves perjuicios sobre todo en los menores, a los que no se les garantiza su derecho más elemental de continuar conviviendo con sus dos padres de forma igualitaria y alterna, convirtiéndoles a menudo en instrumento de arma arrojadiza o en moneda de cambio para obtener considerables beneficios materiales en el proceso de divorcio.

Estas leyes son normas de un pasado ya lejano, que no tienen en cuenta la transformación de la sociedad española, en la que la mujer ha logrado incorporarse con fuerza al mercado laboral y por tanto está en condiciones de mantener su autonomía. Por su parte los varones han adoptado un papel activo en la crianza de los hijos, se implican en sus cuidados desde el nacimiento y se preocupan por su educación, su bienestar y su futuro. En contra de esa evolución social, las normas relacionadas con el divorcio imponen a la mujer la especialización en la crianza de los hijos y en consecuencia son normas que entran en contradicción con las políticas de igualdad y progreso que pretenden fomentar y consolidar el desarrollo profesional de la mujer.

En la actualidad el índice de contenciosidad en la resolución de las disoluciones matrimoniales se sitúa en el 41%. Además, el actual modelo de divorcio impone, en el 92% de los casos, que los hijos queden a cargo de un solo progenitor, mientras el otro pasa a tener, a menudo de modo impuesto un papel secundario y sin relevancia alguna, lo que con el tiempo, en la mayoría de los casos, trae consigo la desaparición de ese referente en la vida del menor. La pérdida injustificada de uno de los padres supone un drama para cualquier niño, drama que acaba produciendo desequilibrios emocionales que arrastrará en su adolescencia y en la vida adulta.

Las consecuencias de este sistema adversarial de ganadores y perdedores, lejos de garantizar el ejercicio de los derechos y deberes, incentiva el conflicto en el seno de la familia, provocando la desaparición brutal de un progenitor en la vida de sus hijos y dificultando enormemente la posibilidad de que el divorcio pueda significar una

oportunidad real para rehacer la vida de los adultos y al mismo tiempo normalizar y armonizar la vida de los menores con sus dos padres.

Atendiendo a criterios de derechos de los niños, así como de igualdad y corresponsabilidad de los progenitores, son numerosos los países que han introducido la “Guarda y Custodia Compartida o responsabilidad parental compartida” en su legislación. Tal es el ejemplo de Alemania, Austria, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, EE.UU. Francia, Inglaterra y Gales, Italia, Portugal, República Checa, Suecia, Argentina, Brasil, Colombia, Perú, Puerto Rico, etc.

Por otra parte y como demuestran las encuestas de opinión publicadas recientemente así como las iniciativas legislativas aprobadas en diversos ayuntamientos, parlamentos autonómicos, diputaciones, juntas generales y Senado, la sociedad actual acepta y se posiciona mayoritaria y claramente a favor de la “Guarda y Custodia Compartida”, aún a falta de acuerdo entre los padres.

#### **ACUERDO:**

Esta Corporación Municipal, siempre en su obligación de velar por el mejor interés de los menores y por reivindicar y defender los derechos civiles de los ciudadanos adultos y niños donde son vulnerados, **acuerda**:

1. Considerar la figura jurídica de la “**Guarda y Custodia Compartida**” de los hijos, **como el mayor garante del interés superior de los mismos**, el cual es por encima de cualquier otro, el continuar compartiendo sus vidas en igualdad temporal, espacial y legal, con sus dos progenitores.
2. Considerar que la **Guarda y Custodia Compartida constituye un derecho fundamental de los menores**, así como el recurso jurídico y familiar que de modo general asegura la **igualdad** de las partes en estos procesos, impidiendo que uno de los progenitores se eleve con el monopolio exclusivo de los menores, con el riesgo de utilización y manipulación de los mismos.
3. Instar al legislador a que modifique el Código Civil para que éste recoja el ejercicio de la Guarda y Custodia Compartida desde el mismo momento en que se presenta ante el juzgado una demanda de separación o divorcio, salvo los casos excepcionales que puedan producirse. El poder judicial deberá velar por este derecho básico de los menores.
4. Desde el ámbito de responsabilidad municipal, esta corporación se compromete a transmitir los valores de Igualdad y de corresponsabilidad parental que comportan la Guarda y Custodia Compartida, a todos sus órganos y muy especialmente en el área de familia, igualdad y en la de servicios sociales.

5. Instar a las Cortes Generales para que de modo urgente aborde las modificaciones legales pertinentes en el Código Civil de manera que figure la **Guarda y Custodia Compartida como un derecho del menor que se ha de otorgar de modo general aún en defecto de acuerdo de las partes, considerando igualmente las interacciones negativas que se producen con la Ley de Violencia de Género.**

Sin que se produjera debate, la Presidencia la sometió a votación la petición, que aprobada por unanimidad por el Pleno municipal.

Primero: Aprobar la moción de Guarda y Custodia Compartida, presentada por . Unión Estatal de Federaciones y Asociaciones por la Custodia Compartida (UEFACC)

Segundo. Dar traslado del mismo al Congreso de los Diputados, al Senado, Defensor del Pueblo,

## 8. Resoluciones de Alcaldía

De orden de la Presidencia se procede por el Sr. Secretario a fin de dar cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 del ROF, dando sucinta cuenta de las resoluciones adoptadas desde **22-07-2011** hasta el **26-09-2011** y que son las resoluciones, números del **446** a la **507/2011**

Número	Fecha	Extracto Resolución
446	22-7-11	Resolución Asuntos propios Jesús Montolio
447	22-7-11	Resolución Reclamación Patrimonial Esther Benet Belenguer (Corda) Expt. 24/2011
448	25-7-11	Resolución licencia Ambiental y apertura de GAMAMOBEL, S.A
449	25-7-11	Resolución Tasa Basura cambio Titular a Caja Rural de Valencia
450	25-7-11	Resolución devolución IVTM a Antonio Chacón Barcos V-7968-EX
451	25-7-11	Resolución Baja Padrón IVTM a José R. Martínez 7412-CHS
452	25-7-11	Resolución IIVTNU- plusvalía Amicinco SL. Martín Raga-Ramón Gradolí liq 36-37 exp.28 Exp455
453	25-7-11	Resolución Licencia Ambiental y apertura de Transportes Joan Ignasi Grau
454	26-7-11	Convocatoria de Ple ordinari 28 de juliol de 2011
455	26-7-11	Resolución licencia obra menor. M <sup>a</sup> CARMEN MARTINEZ SANCHIS. N <sup>o</sup> expte. 379/11
456	26-7-11	Resolución cambio de fecha de vacaciones VANESSA MELLADO OLIVER
457	26-7-11	Resolución Ocupació via pública Terraza Bar El Casino Cristóbal Varó Ferrer exp,425
458	27-7-11	Resolución Ocupació via pública contenedor Natividad Alcoy Martí
459	27-7-11	Resolución aprobación gratificación Alejandro Gómez Vendrell

460	28-7-11	Resolución licencia obra menor. COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ ALBAL, 9. nº expte. 339/11
461	28-7-11	Resolución cambio de fecha de vacaciones Jesús Montolío Ferrandis
462	28-7-11	Resolución Asuntos propios Manel Pérez
463	29-7-11	Resolución Aprobación Relación 2011/6 Liquidaciones Urbana
464	29-7-11	Resolución fraccionamiento deuda CARMEN HERNANDIS MUÑOZ Expt. 400/2011
465	29-7-11	Resolución adjudicación días pendientes vacaciones MANEL PÉREZ LLORENS
466	29-7-11	Resolución inicio procedimiento declaración caducidad LOM 18/07
467	29-7-11	Resolución acuerdo incoación expediente sancionador PASCAN DANIELA
468	4-8-11	Resolución Vado Permanente a Conxa Alcoi en C/ Sta Bárbara, 24
469	8-8-11	Resolución Trienis Manuel Pardo Ángel
470	8-8-11	Resolución IIVTNU- plusvalía Amicinco SL. - Rosa Casañ Ragae liq 38-39 exp.29 Exp478
471	16-8-11	Gratificación horas extraordinarias - PAMER 2011
472	5-9-11	Resolución IIVTNU- plusvalua Banesto-Gimeno Martín liq 40-41 ex30 Exp490
473	6-9-11	Resolución licencia primera ocupación. Mª TERESA NAVARRO RUIZ. Nº EXPTE. 307/11
474	6-9-11	Resolución Asuntos propios Vanessa Tronchoni
475	7-9-11	Resolución IIVTNU- plusvalua Martínez Eres-Matias Ramón liq 42 exp.31 Exp491
476	7-9-11	Resolución licencia segunda ocupación. JOSÉ ENRIQUE GIMENO MARTÍN. Nº expte. 461/11
477	7-9-11	Resolución IIVTNU- Plusvalua herència Jesús Oron-Elena Mtnez ex33 liq46 exp.492
478	7-9-11	Resolución IIVTNU-Plusvalues Elena Mtnez i Matias Ramón liq43-44-45 ex43 Exp. 495
479	8-9-11	Resolución asuntos propios Jesús Montolío Ferrandis
480	13-9-11	Resolución licencia obra menor. Mª DOLORES REIG CASAÑ. Nº expte. 398/11
481	13-9-11	Resolución expedientes sancionadores por infracciones de trafico relación 6/2011.
482	13-9-11	Resolución expedientes sancionadores por infracciones de trafico relación 7/2011.
483	12-9-11	Resolución licencia obra menor. IGNACIO CHACÓN TERUEL. Nº expte. 448/11
484	12-9-11	Resolución contestación a Mª Paz Aparisi Muñoz
485	12-9-11	Resolución Aprobación Relación 2011/4 Liquidaciones IVTM Valenkit
486	13-9-11	Resolución Fraccionamiento MUEBLES FEIBA Expt. 435/2011
487	14-9-11	Resolución licencia obra menor. Mª JOSE CASTILLO FONTESTAD. Nº expte. 468/11
488	14-9-11	Resolución asuntos propios Adela Martínez Toran
489	14-9-11	Resolución Aprobación liquidación Presupuesto 2010

490	15-9-11	Resolución rectificación Liquidación Urbana a Financiera Maderera, SA
491	16-9-11	Resolución licencia obra mayor. SERRFEX, SL. Nº expte. 494/11
492	16-9-11	Resolución ocupación via pública Ttes. Erchiga juliol 2011 Exp. 531
493	16-9-11	Resolución ocupación via pública Ttes. Erchiga Agost 2011 Exp. 533
494	16-9-11	Resolución licencia obra mayor. CENEFAS Y COMPLEMENTOS, SL. Nº expte. 528/11
495	16-9-11	Resolución concesión fraccionamiento MUEBLES Y DECORACION GARCIA MEDIANO expt 299/2011
496	19-9-11	Reconeixement trienis Francisco Losa Luz
497	19-9-11	Resolución asuntos propios JORGE PEREZ GADEA
498	20-9-11	Convocatòria Comissió informativa 22/9/2011
499	21-9-11	Resolución asuntos propios Vicen Hernandis Delhom
500	21-9-11	Resolución nombramiento director obra y aprobación del proyecto obra "Construcción e instalación escalera emergencia en Casa Cultura". Nº expte. 827/10
501	22-9-11	Reconeixement trienis Francisco Llópez Mascuñan
502	22-9-11	Resolución vacances d'Alberto Llopis Vayà
503	23-9-11	Reconeixement trienis Manuel Villaescusa Blanco
504	23-9-11	Resolución notificación liquid. Tasas y Licencia Apertura AGROALIMENTARIA DEL JAMON
505	23-9-11	Resolución expedientes sancionadores por infracciones de trafico relación 8/2011.
506	26-9-11	Resolución IIVTNU- Plusvàlua liquidació ganancials Mª Jesús Agud-Diego Molina exp. 556
507	26-9-11	Gratificación horas extraordinarias - Pintores

Quedando enterados los de miembros de la Corporación.

## 9. Ruegos y preguntas

Intervino el Sr. Verdejo, del PSOE, a petición propia para informa a un vecino (Sr. Pólit López), diciendo: que según las averiguaciones realizadas el camino colindante con el barranco es de titularidad de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Intervino la Sra. Argudo, de Compromis, diciendo: me parece bien que se haya aprobado la moción de solicitud de una auditoria, que nos dará transparencia y mas información de la gestión municipal. En julio quedamos que iría yo al Ayuntamiento para hablar con la chica que lleva los presupuestos y luego en principio me dio la información, y luego comenzaron haber problemas.

Respondió el Sr. Alcalde, diciendo: no se trata de ocultar nada, sino de llevar un control sobre la documentación que se facilita.

Intervino el Sr. Martínez, de Compromis, preguntando: ¿quién es el responsable de la remisión de los avisos de los recibos?

¿Cuánto se le debe a la Música?

También quiero recordar que desde marzo esta pendiente las becas de los estudiantes.

Respondió la Sr. Pons, del PP, diciendo: el recaudador.

Intervino el Sr. Alcalde, diciendo: Debes de hacerte cargo del asunto, teniendo en cuenta en la situación económica en que nos encontramos. Lo que te sugiero como concejal que eres (dirigiéndose al Sr. Martínez) que te preocupes de ello. De todos modos quiero dejar claro que las subvenciones son ayudas.

Intervino la Sr. Casañ, de EU, preguntando: en relación con el pleno de julio, sobre la resolución del contrato con la empresa del Plan General, ¿se le ha notificado a la empresa?

Respondió el Sr. Alcalde, diciendo: ya se ha notificado a la empresa, y por otro lado se han mantenido contactos con otra, para ver si se podría hacer cargo de los trabajos pendientes.

Y no habiendo más asuntos en el orden del día, la Presidencia levantó la sesión siendo las **veintidós horas y treinta minutos**, extendiéndose la presente acta con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, de lo que yo el Secretario, certifico.

Vº Bº

**El Alcalde-Presidente**

**El Secretario-Interventor**

Vicente José Hernandis Costa

Jesús Montolío Ferrandis